

RESOLUCIÓN

RSP-TED/TJA N° 048/2021

Tarija, 29 de Abril de 2021

VISTOS: La Constitución Política del Estado, La Ley del Órgano Electoral Plurinacional N° 018, Ley del Régimen Electoral N° 026, Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, Reglamento para la Supervisión a la Elección Directa de Representantes de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesino por Normas y Procedimientos Propios, y demás instrumentos normativos que convino considerar:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 3 determina que la nación boliviana está conformada por la totalidad de las bolivianas y los bolivianos, las naciones y pueblos indígena originario campesinos, y las comunidades interculturales y afro bolivianas que en conjunto constituyen el pueblo boliviano.

Que, entre los derechos políticos que reconoce la Constitución Política del Estado en su artículo 26, con relación al derecho a la participación se tiene: la elección, designación y nominación directa de los representantes de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, de acuerdo con sus normas y procedimientos propios.

Que, la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional señala que el OEP tiene entre otras, la competencia de supervisión del cumplimiento de las normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originario campesinos en la elección, designación o nominación de sus autoridades, representantes y candidaturas, en las instancias que corresponda.

Que, el art. 37 num. 1 y 2 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, dispone que los Tribunales Electorales Departamentales tienen la obligación de cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, leyes vigentes, reglamentos y directrices del Tribunal Supremo Electoral, así como garantizar el ejercicio de los derechos políticos, individuales y colectivos.

Que, el artículo 43 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, dispone que Los Tribunales Electorales Departamentales, con sujeción a las normas vigentes y bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral, ejercen las siguientes atribuciones administrativas: 1) Administrar los recursos humanos, materiales y económicos del Tribunal Electoral Departamental.

Que, el artículo N° 10 de la Ley de Régimen Electoral establece que la democracia comunitaria se ejerce mediante el autogobierno, la deliberación, la representación cualitativa y el ejercicio de derechos colectivos, según normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.

Que, la Ley N° 026 del Régimen Electoral dispone que los gobiernos autónomos departamentales están constituidos por:

b) Las Asambleas Departamentales, estarán integradas por al menos un asambleísta por circunscripción territorial intradepartamental y por asambleístas según población elegidos mediante sufragio universal y por los asambleístas departamentales elegidos por las naciones y pueblos indígena originario campesinos del Departamento, mediante normas y procedimientos propios.

Que, el Artículo N° 66 de la Ley del Régimen Electoral establece en su párrafo II que se elegirán además Asambleístas Departamentales de las naciones y pueblos Indígena originario campesinos minoritarios que residen en estos Departamentos, mediante normas y procedimientos propios.

Que, el artículo 69 de la precitada Ley de Régimen Electoral determina en su párrafo II, que se elegirán además Asambleístas Regionales de las naciones y pueblos indígena originario campesinos minoritarios que residen en los municipios que conforman la autonomía regional, mediante normas y procedimientos propios.



TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL TARIJA
COPIA LEGALIZADA
T. N.º
D. N.º


Abog. Marvin Ernesto Lew Aracena
SECRETARIO DE CAMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. TARIJA

Que, el artículo 92 de la Ley N° 026 establece que en el marco del ejercicio de la Democracia Comunitaria, el Órgano Electoral Plurinacional, a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), supervisa el cumplimiento de las normas y procedimientos propios, cuando corresponda. Con este fin, se coordinará con las autoridades indígena originario campesinas para el establecimiento de la metodología de acompañamiento que se adecúe a las características de cada proceso y a sus diferentes etapas. El Órgano Electoral Plurinacional garantiza que el proceso de supervisión no interferirá en el ejercicio de la democracia comunitaria.

Que, el artículo N° 11 de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas determina que las naciones y pueblos indígena originario campesinos ejercen sus derechos colectivos, el autogobierno, la deliberación, la libre determinación, la representación, según normas, procedimientos, sistemas y saberes propios. En las autonomías indígena originaria campesinas, la selección y elección de autoridades será directa, de conformidad a sus estatutos autonómicos y según normas y procedimientos propios. Se respetará la selección y elección directa de asambleístas y concejales de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, para la constitución de órganos deliberativos de acuerdo a la normativa vigente. La sustitución de representantes designados directamente por las naciones y pueblos indígena originario campesinos, se realizará de conformidad a sus estatutos y/o normas y procedimientos propios.

Que, el "REGLAMENTO PARA LA SUPERVISIÓN A LA ELECCIÓN DIRECTA DE REPRESENTANTES DE LAS NACIONES Y PUEBLOS INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINO POR NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PROPIOS", aprobado en virtud de la Resolución TSE-RSP-ADM N° 405/2020 de 21 de diciembre de 2020, de Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral establece en su Artículo 10 con relación a la Solicitud de supervisión que:

1. La autoridad de la nación y pueblo indígena originario campesino mediante nota dirigida a Presidencia del Tribunal Electoral Departamental presentará, en el plazo mínimo de diez (10) días calendario, la solicitud de supervisión al cumplimiento de normas y procedimientos propios en la elección directa de su representante político departamental, regional y/o municipal.

II. En caso de apersonamiento, la autoridad podrá realizar la solicitud de supervisión de forma verbal mediante el formulario de solicitud de supervisión señalando el lugar, la hora, la fecha, el nivel de participación, las normas y procedimientos propios además de identificar la autoridad política a ser elegida de manera directa, según normas y procedimientos propios. Esta información será asentada por servidores públicos del SIFDE para su presentación en Presidencia del TED adjuntado los requisitos establecidos en el presente reglamento.

Que, el artículo 11 del Reglamento para la Supervisión a la Elección Directa de Representantes de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesino por Normas y Procedimientos Propios, establece los requisitos para la supervisión:

1. La autoridad de la nación y pueblo indígena originario campesino adjuntará a su solicitud de supervisión los siguientes requisitos:

- a) Acta de elección o posesión de la autoridad de la nación y pueblo indígena originaria campesina solicitante.
- b) Relación de normas y procedimientos propios, reglamento y/o convocatoria emitida por las autoridades de la nación y pueblo indígena originaria campesina para la elección directa del representante político departamental, regional y/o municipal.
- c) Copia simple de la personería jurídica de la nación y pueblo indígena originaria campesina otorgada por la instancia estatal correspondiente.
- d) Copia simple del Estatuto Orgánico de la nación y pueblo indígena originario campesino, deseable.

II. La autoridad añadirá en la nota de solicitud o formulario de solicitud de supervisión copia simple de la cédula de identidad, número de contacto, domicilio personal, correo electrónico, cuentas en redes sociales y una breve referencia de la nación y pueblo indígena originaria campesina, su forma de organización, territorio, población con el número de comunidades.

Que, Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral mediante Resolución TSE-RSP-ADM-N° 0334/2020, de 10 de noviembre de 2020, Convoca a la ELECCIÓN DE AUTORIDADES POLÍTICAS DEPARTAMENTALES, REGIONALES Y MUNICIPALES, para el período constitucional 2021-2026, encomendando a los Tribunales Electorales Departamentales la administración y ejecución del proceso electoral de la Elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales, en el marco de las normas, resoluciones, reglamentos y directrices del Tribunal Supremo Electoral.

Que, Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0338/2020 de 11 de noviembre de 2020, Aprueba el CALENDARIO ELECTORAL para las Elecciones de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales 2021.

Que, Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de mediante Resolución RSP-TED/TJA N° 043/2021 de 14 de Abril de 2021, ACEPTO, la "SOLICITUD DE SUPERVISIÓN AL CUMPLIMIENTO DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PROPIOS EN LA ELECCIÓN DIRECTA DE REPRESENTANTES DEL PUEBLO WEENHAYEK" presentada por: Pablo Pérez Saqueo – Capitán Grande del Pueblo Weenhayek – ORCAWETA del departamento de Tarija para la elección directa de Asambleístas Departamentales y Regionales, en el marco del Proceso de Elección de Autoridades Políticas, Departamentales, Regionales y Municipales 2021

Que, Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Tarija (TED Tarija) en su Sesión Extra Ordinaria de fecha 29 de Abril de 2021, tomó conocimiento del Informe TED-SIFDE/TED/TJA/INF/OAS/EAPI N° 03/2021, INFORME DE SUPERVISIÓN A LA ELECCIÓN POR NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PROPIOS DE LOS ASAMBLEÍSTAS DEPARTAMENTALES Y REGIONALES TITULAR Y SUPLENTE DEL PUEBLO WEENHAYEK DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA, de 28 de Abril de 2021, elaborado por la Lic. María José Koría Vacafior - Responsable de Coordinación SIFDE, Abg. Lot Ben Eduardo Auzza Ochoa - Técnico de Observación y Acompañamiento y Supervisión (OAS), Mabel Chiri Quispe - Técnico de Comunicación y Monitoreo Intercultural, Lic. María Erika Cruz Gutiérrez - Técnico en Educación e Investigación Intercultural del SIFDE del Tribunal Electoral Departamental de Tarija, vía el Vocal del SIFDE Lic. Andres Cuevas Ordoñez; documento que concluye recomendando:

“5. CONCLUSIONES.

En el marco de los antecedentes descritos conforme Artículo 16 del Reglamento para la supervisión a la Elección Directa de los representantes de las Naciones y Pueblos Indígenas Originario Campesinos por Normas y Procedimientos Propios la comisión técnica del OEP concluye:

Resultado de la supervisión a la Elección de los Representantes por Normas y Procedimientos Propios se concluye con la elección de los siguientes Asambleístas que representaran al Pueblo Weenhayek durante el próximo periodo mandato ante la Asamblea Regional y Departamental de Tarija.

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL		ASAMBLEA REGIONAL	
Nombre y Apellidos	Cargo	Nombre y Apellidos	Cargo
Federico Salazar Sánchez	TITULAR	Rubén Aparicio Sánchez	TITULAR
Tania Pablo Paredes	SUPLENTE	Lourdes Miranda Torrez	SUPLENTE

6. CONCLUSIONES RECOMENDACIONES.

De conformidad al artículo 17 (APROBACIÓN DEL INFORME) de Reglamento para la supervisión a la Elección Directa de los representantes de las Naciones y Pueblos Indígenas Originario Campesinos por Normas y Procedimientos Propios y las conclusiones expuestas en el presente informe, se recomienda a Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Tarija:

- 6.1. **CONSIDERAR** la aprobación o rechazo del presente informe de supervisión realizado en el marco del Reglamento referido, conforme sus normas y procedimientos propios del Pueblo Weenhayek para la elección directa de los Asambleístas Regionales y Departamentales del Departamento de Tarija, elegidos mediante Asamblea del Pueblo Weenhayek, realizado el día sábado 24 de abril de 2021 en el Salón Flores ubicado en la avenida San Martín, del municipio de Yacuiba provincia Gran Chaco del departamento Tarija.
- 6.2. **INSTRUIR** en caso de aprobación a Secretaría de Cámara la comunicación mediante nota formal dirigida al señor Pablo Pérez Saqueo, capitán grande del Pueblo Indígena Weenhayek, adjuntando copia legalizada del informe de supervisión y la resolución emitida por la Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Tarija.
- 6.3. **INSTRUIR** en caso de aprobación a Secretaría de Cámara la remisión a la Dirección Nacional del SIFDE-TSE, en copia legalizada, del informe técnico de cumplimiento de requisitos, la resolución de aceptación



TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL TARIJA
COPIA LEGALIZADA

Abog. Marwin Ernesto Levy Aracena
SECRETARIO DE CAMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPART. TARIJA

a la solicitud, el informe de supervisión, la resolución de aprobación de este informe junto a los antecedentes de la solicitud de supervisión y la copia del registro audiovisual, conforme lo previsto en el parágrafo II del artículo 19 del "Reglamento para la Supervisión a la Elección Directa de Representantes de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos por Normas y Procedimientos Propios".

- 6.4. **AUTORIZAR** en caso de aprobación al Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) para que a través de la plataforma WEB del Tribunal Electoral Departamental de Tarija proceda a publicar la copia legalizada del informe de supervisión y la resolución de aprobación, conforme lo previsto en el parágrafo I del artículo 19 del "Reglamento para la Supervisión a la Elección Directa de Representantes de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos por Normas y Procedimientos Propios". "

Que, en consecuencia de lo desarrollado, el Órgano Electoral Plurinacional sustenta sus actos y decisiones al uso de los medios más adecuados, económicos y oportunos para el logro de sus fines y resultados, observando estrictamente la Constitución Política del Estado, Leyes, Decretos Supremos y Reglamentos, respetando la jerarquía normativa y distribución de competencias establecida en la Constitución Política del Estado. En materia electoral la Constitución Política del Estado, la Ley del Régimen Electoral y la Ley del Órgano Electoral se aplicarán con preferencia a cualquier otra disposición legal o reglamentaria.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE TARIJA, EN VIRTUD A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE, RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR, el Informe TED-SIFDE/TED/TJA/INF/OAS/EAPI N° 03/2021, INFORME DE SUPERVISIÓN A LA ELECCIÓN POR NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PROPIOS DE LOS ASAMBLEÍSTAS DEPARTAMENTALES Y REGIONALES TITULAR Y SUPLENTE DEL PUEBLO WEENHAYEK DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA, de 28 de Abril de 2021, elaborado por la Lic. María José Koría Vacaflor - Responsable de Coordinación SIFDE, Abg. Lot Ben Eduardo Auza Ochoa - Técnico de Observación y Acompañamiento y Supervisión (OAS), Mabel Chiri Quispe - Técnico de Comunicación y Monitoreo Intercultural, Lic. María Erika Cruz Gutiérrez - Técnico en Educación e Investigación Intercultural del SIFDE del Tribunal Electoral Departamental de Tarija, vía el Vocal del SIFDE Lic. Andres Cuevas Ordoñez, supervisión en la cual resultaron electos para el periodo de mandato 2021-2026:

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL		ASAMBLEA REGIONAL	
Nombre y Apellidos	Cargo	Nombre y Apellidos	Cargo
Federico Salazar Sánchez	TITULAR	Rubén Aparicio Sánchez	TITULAR
Tania Pablo Paredes	SUPLENTE	Lourdes Miranda Torrez	SUPLENTE

SEGUNDO.- INSTRUIR, que por Secretaría de Cámara se comunique mediante nota formal al señor: Pablo Pérez Saqueo – Capitán Grande del Pueblo Weenhayek – ORCAWETA del departamento de Tarija, la presente determinación adjuntando copia legalizada del informe de supervisión TED- SIFDE/TED/TJA/INF/OAS/EAPI N° 03/2021 de 28 de Abril de 2021 y la resolución emitida por la Sala Plena Tribunal Electoral Departamental de Tarija.

TERCERO.- INSTRUIR, por Secretaría de Cámara la remisión a la Dirección Nacional del SIFDE del Tribunal Supremo Electoral, en copia legalizada, del informe técnico de cumplimiento de requisitos, la resolución de aceptación a la solicitud, el informe de supervisión, la resolución de aprobación de este informe junto a los antecedentes de la solicitud de supervisión y la copia del registro audiovisual, conforme lo previsto en el parágrafo II del artículo 19 del "Reglamento para la Supervisión a la Elección Directa de Representantes de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos por Normas y Procedimientos Propios".

CUARTO.- AUTORIZAR, al Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) para que a través de la plataforma WEB del Tribunal Electoral Departamental de Tarija proceda a publicar la copia legalizada del informe de supervisión y la resolución de aprobación, conforme lo previsto en el parágrafo I del artículo 19 del "Reglamento para la Supervisión a la Elección Directa de Representantes de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos por Normas y Procedimientos Propios".

No Firma la presente Resolución el Vocal Dr. Marco Rolando Aguirre Saavedra por no haber participado de la Sesión.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE

Dra. Nataly Viviana Vargas Gamboa

PRESIDENTA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE TARIJA

Lic. Andrés Cúevas Ordoñez
VICE PRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
DE TARIJA

Dra. Ivone del Rosario Martínez Benítez
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
DE TARIJA

Dr. Oscar Lino Gutiérrez Sánchez
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
DE TARIJA

Ante mí:

Abog. Marwin Ernesto Levy Aracena
SECRETARIO DE CAMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE TARIJA



TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE TARIJA
COPIA LEGALIZADA
Tarija

Abog. Marwin Ernesto Levy Aracena
SECRETARIO DE CAMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE TARIJA